

RESOLUCIÓN No. 00290

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.257.157, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, mediante el radicado No. **2013ER084327 del 12 de julio de 2013**, remitió a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento denominado **EDS TERPEL LA CONEJERA**, identificado con matrícula mercantil No. 01481840, ubicado en la Carrera 98 A No. 140 B - 60 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio **2013EE112769 de 02 de septiembre de 2013**, realizó requerimiento a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con Nit.830.095.213-0, para que completara la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.157, Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con Nit. 830.095.213-0, mediante el radicado No. **2013ER126741 del 25 de septiembre de 2013**, en respuesta al anterior requerimiento, complementó la documentación necesaria para obtener el permiso de vertimientos para la **EDS TERPEL LA CONEJERA**, identificado con matrícula mercantil No. 01481840, ubicada en la Carrera 98 A N 140 B-60 de la Localidad Suba de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00290

Que la Sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido el día 06 de mayo de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, Matrícula No. 50N-20258576 de fecha de 04 de julio 2013.
5. Autorización del propietario del predio.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Nombre de la fuente receptora.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Distrital, y Licencia de Construcción - Resolución No. 04-4-1182
18. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 854370/441213 con fecha de 12 de julio de 2013 por valor de un millón tres mil ciento trece pesos (\$1.003.113 m/cte.), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 03482 del 16 de diciembre de 2013**, presentado por el señor **JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.257.157, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento denominado **EDS TERPEL LA CONEJERA**, identificado con matrícula mercantil No. 01481840, para el predio ubicado en la Carrera 98 A No. 140B - 60 de la localidad de suba de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00290

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 20 de enero de 2014, al señor **MARTIN ANGULO GAONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.924, en calidad de Autorizado por el señor **JORGE ANDRÉS RÍOS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.334, en calidad de Representante Judicial suplente de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento denominado **EDS TERPEL LA CONEJERA**, identificado con matrícula mercantil No. 01481840, quedando ejecutoriado el 21 de enero de 2014 y publicado en el boletín legal de la entidad el día 28 de marzo de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2013ER063640 del 31 de mayo de 2013, 2013ER084327 del 12 de julio de 2013 y 2013ER126741 del 25 de septiembre de 2013**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04630 del 29 de mayo de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 07199 del 27 de diciembre de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 12 de mayo de 2014, al establecimiento denominado **EDS TERPEL LA CONEJERA**, identificado con matrícula mercantil No. 01481840, predio ubicado en la Carrera 98 A No. 140B - 60 de la localidad de suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2013ER063640 del 31 de mayo de 2013, 2013ER084327 del 12 de julio de 2013 y 2013ER126741 del 25 de septiembre de 2013** y de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04630 del 29 de mayo de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar el permiso y el registro de vertimientos remitido por el establecimiento EDS LA CONEJERA mediante los radicados del asunto.

(…)

RESOLUCIÓN No. 00290

4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos RADICADOS SDA N° 2013ER084327 DE 12/07/2013 y 2013ER126741 de 25/09/2013		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El señor Juan Manuel Botero Ocampo, actuando como apoderado general de la Razón Social Organización Terpel S.A. – EDS LA CONEJERA allega el formulario de permiso de vertimientos diligenciado y firmado.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Se tramita el permiso de vertimientos para Razón social Organización Terpel S.A. – EDS LA CONEJERA cuyo NIT es 830.095.213-0 y se encuentra ubicado en la Carrera 98 A N° 140 B – 60.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	Este ítem no aplica. De acuerdo a la Cámara de comercio remitida con fecha de 6 de Mayo de 2013, se confiere poder a Juan Manuel Botero con C.C. 10.275.157.	No aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	El usuario allegó certificado de cámara de comercio con fecha de 24/05/2013 en el cual certifica que el establecimiento Organización Terpel S.A. tiene como NIT 830.095.213-0. <u>Cabe anotar que el Señor Juan Manuel Botero reportado como Representante legal en el formulario de Permiso de vertimientos no se encuentra en la cámara de comercio remitida como anexo del permiso. De acuerdo a la visita realizada, el establecimiento cuenta con varias cámaras de Comercio.</u> (sic)	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El Señor Emeterio Rodríguez identificado con la C.C. 395.534 obrando en condición de propietario del predio ubicado en la dirección (actual) Carrera 98 A N° 140 B-60, da autorización a la Organización Terpel para tramitar el permiso de vertimientos de la EDS ubicada en el predio.	Si
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El usuario remite certificado de Instrumentos Públicos de Bogotá con fecha de con fecha de 4 de julio de 2013, con código catastral AAA0131JMWf, Matrícula 50N-20258576. Informa que los titulares de derecho real son: Gazel S.A quien ahora hace parte de la Organización Terpel. (sic)	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	El usuario remite el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de permiso de vertimientos en donde se reporta como costo del proyecto un valor de \$1.115.077.142,36 .	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Remite 1 copia de recibo de la Empresa de Alcantarillado de Bogotá cuenta contrato 11570959 correspondiente a los meses de: 1. Diciembre de 2012 a febrero de 2013 – 67 m³ bimensual. Cuenca Salitre	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	De acuerdo a la información reportada en el formulario único de Permiso, la actividad generadora del vertimiento es el lavado de áreas	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	El usuario presentó plano ubicando la estación de Servicio La Conejera. El usuario presentó un plano de las redes de aguas negras (a blanco y negro y tamaño pliego) y otro plano en donde se identifican	Si

RESOLUCIÓN No. 00290

Evaluación de Permiso de vertimientos RADICADOS SDA N° 2013ER084327 DE 12/07/2013 y 2013ER126741 de 25/09/2013		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>las aguas hidrocarburadas y las aguas lluvias (a color y en tamaño pliego). Allí se identifican: canaletas, cajas internas. Los mapas están elaborados por personal calificado.</p>	
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Colector de Alcantarillado Público ubicado sobre la diagonal 2B, cuenca Fucha.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	El caudal reportado es de 0.180 L/S	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Diaria de acuerdo a la información suministrada por el usuario (30 días /mes).	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	El tiempo de descarga reportado por el usuario es de 0.04 horas por día, sin embargo, El vertimiento puede ocurrir por 24 horas / día de forma intermitente.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	De acuerdo a la información suministrada por el usuario en el informe, es intermitente.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	<p>Remite caracterización realizada el día 24 de Mayo de 2013 por el laboratorio ANASCOL S.A.S.. Muestreo puntual realizado a las 14:45.</p> <p>Los resultados del análisis dan cumplimiento normativo a los parámetros establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 tal como se evidencia en el numeral 4.2.4. del presente concepto técnico. Los parámetros analizados fueron los siguientes: caudal, DBO, DQO, Grasas y Aceites, pH, sólidos sedimentables (SS), Sólidos suspendidos totales (SST), temperatura, detergentes (SAAM), hidrocarburos, fenoles.</p>	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	<p>El usuario presentó descripción del sistema de tratamiento para controlar los vertimientos del lavado de islas que consta de una trampa de grasas. Las aguas discurren a través de la canal perimetral hacia la trampa de grasas donde por separación física se separa la grasa del agua y de allí pasa a la caja de aforo de muestras para luego ser arrojadas al colector del alcantarillado.</p> <p>El usuario presenta plano de sistema de tratamiento a color y tamaño pliego.</p> <p>El usuario presenta las características de la trampa de grasas pero no reporta la frecuencia del mantenimiento ni el porcentaje de remoción.</p>	Si
	<p>El usuario remitió el concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación para el predio ubicado en la Carrera 98 A N° 140B-60, de acuerdo al Plan de Ordenamiento territorial Decreto 327 de 2004. Se estableció que <u>los suelos urbanizables localizados en suelo urbano que no han sido objeto de desarrollo por urbanización, deben adelantar dicho proceso. En consecuencia para adelantar cualquier uso en el predio, es preciso</u></p>	Si

RESOLUCIÓN No. 00290

**Evaluación de Permiso de vertimientos
RADICADOS SDA N° 2013ER084327 DE 12/07/2013 y 2013ER126741 de 25/09/2013**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	<p><u>que los propietarios del mismo, realicen previamente el proceso de urbanización indicado, obteniendo ante una de las curadurías urbanas la correspondiente licencia de urbanismo.</u></p> <p>Se adquiere el derecho a desarrollar el uso permitido una vez cumplidas las obligaciones normativas y previa obtención de la correspondiente licencia.</p> <p>Pese a lo anterior, mediante el mismo radicado, el usuario remitió una licencia de construcción LC 03-4-0457 cuya fecha de entrega fue el 05/05/2003 en el cual se expide licencia de construcción para obra nueva y demolición total para el predio ubicado en la Carrera 98B N° 141-36 Matrícula inmobiliaria 50N-20258576.</p>	
Evaluación ambiental del vertimiento	<p>De acuerdo a lo estipulado en el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio. Sin embargo el usuario remitió el la evaluación ambiental del vertimiento (Página 16 del informe remitido), en el cual se presentan los siguientes Items:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ubicación y área de influencia - Memoria detallada del proyecto - Identificación y evaluación de impactos - Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir, compensar los impactos - Incidencia del proyecto en la calidad de vida o en condiciones económicas sociales y culturales. 	No Aplica
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	<p>El usuario remitió el Plan de Gestión de riesgo para el manejo del vertimiento, sin embargo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 del Decreto 3930 de 2010, el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio.</p> <p>Sin embargo el usuario remitió el Plan de Riesgo que contiene los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generalidades (Introducción, antecedentes, objetivos, metodología) - Descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento. - Análisis de riesgos del sistema del vertimiento. - Procedimientos de emergencia y contingencia - Proceso de manejo de desastre - Divulgación del plan - Sistema de seguimiento y actualización del plan 	No aplica

RESOLUCIÓN No. 00290

Evaluación de Permiso de vertimientos RADICADOS SDA N° 2013ER084327 DE 12/07/2013 y 2013ER126741 de 25/09/2013		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar	Derogado por el artículo 3 del Decreto Nacional 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010, define "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente". Sin embargo, el usuario remitió el Plan de contingencia de la EDS.	No aplica
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	El usuario remite recibo de pago No. 854370, el cual se cancela un valor de \$1.003.113 pesos M/cte. el día 12/07/2013 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos.	Si

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	24 de Mayo de 2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANASCOL S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	ANASCOL S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	DAPHNIA LTDA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	14:45:00
	Duración del muestreo	1.05 horas
	Intervalo de toma de muestra	No aplica
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja interna, trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas y áreas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado carrera 98 A
	Tramo	--
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.180 l/s

RESOLUCIÓN No. 00290

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.139	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	16.8	20	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	74	800	Cumple
DQO	mg/l	196	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<10	100	Cumple
Ph	Unidades	6.8	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	44	600	Cumple
Temperatura	°C	19.1	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1.94	1.92	Cumple

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al alcantarillado, está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario remitió el respectivo formulario de registro mediante radicado 2013ER063640 de 31/05/2013 el cual se evaluó técnicamente y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos evaluado en el numeral 4.2.5. del presente concepto técnico.</p> <p>Por otro lado, el establecimiento genera vertimientos con sustancias de interés sanitario provenientes de lavado de islas que susceptibles a ser contaminadas con trazas de hidrocarburos, y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>Por medio de radicados 2013ER084327 de 12/07/2013 y 2013ER126741 de 25/09/2013, el usuario realizó trámite de permiso de vertimientos y mediante Auto N° 3482 de 16/12/2013, se inició trámite administrativo ambiental.</p>	

RESOLUCIÓN No. 00290

Evaluada la información, en el presente concepto técnico numeral 4.2.3. se concluye lo siguiente:

Desde el punto de vista técnico se considera **viable otorgar permiso de vertimientos** a la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., para el establecimiento EDS LA CONEJERA con NIT 830.095.213-0 y ubicada en la nomenclatura urbana Carrera 98 A N° 140 B 60 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Suba, por un periodo de hasta **5 años**, para el punto de vertimiento a la salida de la trampa de grasas (escorrentía y lavado de islas), cuya descarga se hace al alcantarillado sobre la Carrera 98 A y que tiene como coordenadas: X: 98598,03 y Y: 116029,65.

Así mismo, los resultados analíticos de la caracterización enviada mediante radicado 2013ER084327 de 12/07/2013, evidencian que el vertimiento de aguas residuales no domésticas generado por el establecimiento, **CUMPLE** a los límites de referencia establecidos en el artículo 14° de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 Tal como se evidencia en el numeral 4.1.4. (sic) del presente concepto técnico.

El usuario da cumplimiento a los requerimientos 2013EE112769 DE 02/09/2013 y 2012EE038935 DEL 26/03/2012, como se evidencia en el numeral 4.2.5. del presente concepto técnico.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto **REQUIERE** de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo dado que emitido el Auto N° 3482 de 16/12/2013, por el cual se inició trámite administrativo ambiental y evaluados los radicados 2013ER084327 de 12/07/2013 y 2013ER126741 de 25/09/2013, por medio de los cuales el usuario solicitó se evalúe el Permiso de vertimientos, se concluye que se concluye que **se da viabilidad para otorgar dicho permiso** a la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., para el establecimiento EDS TERPEL LA CONEJERA, con NIT 830.095.213-0 y ubicada en la nomenclatura urbana Carrera 98 A N° 140 B 60 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba, por un periodo de hasta **5 años**, para el punto de vertimiento a la salida de la trampa de grasas (escorrentía y lavado de islas), cuya descarga se hace al alcantarillado sobre la Carrera 98 A y que tiene como coordenadas: X: 98598,03 y Y: 116029,65, para lo cual deberá considerar las siguientes condiciones:

Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Presentar **anualmente**, ante esta Secretaria, una caracterización de sus vertimientos líquidos para el punto de vertimientos, la primera caracterización deberá presentarse treinta (30) días posterior a la ejecutoria de la Resolución que otorgue el permiso y seguir realizándola en el mismo mes anualmente, el cual se debe efectuar mediante muestreo puntual, con las siguientes características:

Los análisis a efectuar son:

In situ: pH, Temperatura, Caudal y Sólidos Sedimentables.

En Laboratorio: DBO5, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Hidrocarburos, SAAM, SST.

- La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- Sitio de toma: punto de salida de trampa de grasas antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
- Muestreo puntual representativo a la proporcionalidad. Deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: actividades que originan el vertimiento, coordenadas del punto de muestreo, fecha de análisis y de muestro y procedimiento de muestreo, condiciones

RESOLUCIÓN No. 00290

en las cuales se tomó la muestra, informar los límites de detección de las metodologías utilizadas para la determinación de cada parámetro, conclusiones y recomendaciones.

- *Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo, cadena de custodia y reportes de laboratorio.*
- *El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.*
- *No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias*
- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00290

Que el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *“...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir...”*.

Que el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece que *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*.

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del **Auto No. 03482 del 16 de**

RESOLUCIÓN No. 00290

diciembre de 2013, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 12 de mayo de 2014, al predio ubicado en la Carrera 98 A No. 140B - 60 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. **04630 del 29 de mayo de 2014**, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento denominado **EDS TERPEL LA CONEJERA**, identificado con matrícula mercantil No. 01481840, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 que dispone: “**Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información...*”

Que dichos requisitos fueron analizados en el numeral 4.2.3., “*Permiso De Vertimientos (Decreto 3930 de 2010)*”, del **Concepto Técnico No. 04630 del 29 de mayo de 2014**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, donde se demostró que la sociedad solicitante **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, cumplía con los requisitos técnicos, pronunciándose mediante el **Auto No. 07199 del 27 de diciembre de 2014**, en el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, donde se hace necesario aclarar expresamente que el número de cedula del apoderado de la sociedad solicitante, señor **JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO**, es 10.275.157 de Manizales, toda vez que este es un error de digitación y/o de mecanografía recurrente en las actuaciones administrativas anteriores, y en virtud de lo establecido en el Artículo 45 de la ley 1437 de 2011, cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del numeral 4.2.4 “*Análisis de la Caracterización*”, del **Concepto Técnico No. 04630 del 29 de mayo de 2014**, analizó el cumplimiento técnico de los parámetros dispuestos en la Resolución 3957 de 2009, en cuanto a los valores de referencia de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital, concluyendo que la sociedad solicitante **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, cumple con el análisis de la caracterización.

RESOLUCIÓN No. 00290

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 98 A No. 140B - 60 de la localidad de suba de esta ciudad, lugar donde se localiza en establecimiento denominado **EDS TERPEL LA CONEJERA**, identificado con matrícula mercantil No. 01481840, de propiedad de la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, representada legalmente por **EMETERIO RODRIGUEZ REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 395534, o quien haga sus veces.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento denominado **EDS TERPEL LA CONEJERA**, identificado con matrícula mercantil No. 01481840, para el predio ubicado en la Carrera 98 A No. 140B - 60 de la localidad de suba de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 00290

Que la Sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal, por **EMETERIO RODRIGUEZ REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 395534, o a quien haga sus veces, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.257.157, para el establecimiento denominado **EDS TERPEL LA CONEJERA**, identificado con matrícula mercantil No. 01481840, ubicado en la Carrera 98 A No. 140B - 60 de la localidad de Suba de esta ciudad, con coordenadas X (Norte) 98598,03 y Y (Este) 116029.65 (Fuente Sinupot), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00290

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar **anualmente**, ante esta Secretaria, una caracterización de sus vertimientos líquidos para el punto de vertimientos, la primera caracterización deberá presentarse treinta (30) días posterior a la ejecutoria de la Resolución que otorgue el permiso y seguir realizándola en el mismo mes anualmente, el cual se debe efectuar mediante muestreo puntual, con las siguientes características:

Los análisis a efectuar son:

In situ: pH, Temperatura, Caudal y Sólidos Sedimentables.

En Laboratorio: DBO5, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Hidrocarburos, SAAM, SST.

- 2 La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- 3 Sitio de toma: punto de salida de trampa de grasas antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
- 4 Muestreo puntual representativo a la proporcionalidad. Deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- 5 Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: actividades que originan el vertimiento, coordenadas del punto de muestreo, fecha de análisis y de muestro y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, informar los límites de detección de las metodologías utilizadas para la determinación de cada parámetro, conclusiones y recomendaciones.
- 6 Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo, cadena de custodia y reportes de laboratorio.

RESOLUCIÓN No. 00290

- 7 El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
- 8 No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias
- 9 Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- 10 Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal **EMETERIO RODRIGUEZ REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 395534, o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75 – 51 oficina 13 - 1 de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00290

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: DM-05-2006-2435 (6 Tomos)
Persona Jurídica: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
Establecimiento de Comercio: EDS TERPEL LA CONEJERA
Predio: Carrera 98 A No. 140B - 60
Radicación: 2013ER084327 del 12 de julio de 2013
Radicación: 2013ER126741 del 25 de septiembre de 2013
Concepto Técnico: No. 04630 del 29 de mayo de 2014
Elaboró: John Wilson Caballero García
Revisó: Constanza Pantoja Cabrera
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra.
Acto: Resolución otorga permiso
Asunto: Permiso de Vertimientos
Cuenca: Hidrocarburos
Localidad: Suba*

Elaboró:							
OMAR ALFREDO ROJAS CAMACHO	C.C:	1010181920	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 559 de 2015	FECHA EJECUCION: 19/02/2015
Revisó:							
Constanza Pantoja Cabrera	C.C:	1018416784	T.P:	212.732 CSJ	CPS:	CONTRATO 579 de 2015	FECHA EJECUCION: 20/02/2015
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION: 20/03/2015
Aprobó:							
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION: 22/03/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00290